



ACTA DE AUDIENCIA No. 035-2023

CLASE DE AUDIENCIA CONCENTRADA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES AGRAVADAS

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
29	01	2022	PALOQUEMAO	110016000019202300462	432878	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: HECTOR EMILIO LEIVA OROZCO FISCAL 312 SECCIONAL URI KENNEDY				hector.leiva@fiscalia.gov.co		
INDICIADO MICHEL STIVEN MORALES BECERRA				PPL ESTACION DE KENNEDY		
DEFENSOR DE CONFIANZA JHONATAN ANDRES GRANADOS PALACIOS				j_amorales_1@hotmail.com 3505966777		
INDICIADO: JEISON DAVID ALCAZAR HERRERA				PPL ESTACION DE KENNEDY		
DEFENSORA PUBLICA LUISA FERNANDA MARTINEZ ANTELIZ				luimartinez@defensoria.edu.co 3123183577		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 9:03 A.M.				Finalización: 1:26 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido los indiciados, el delegado fiscal y los defensores.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se



realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería jurídica al abogado JHONATAN ANDRES GRANADOS PALACIOS, identificado con la C.C. 14295218 y T.P. 235816, para que represente los intereses del señor MICHEL STIVEN MORALES BECERRA.

Se reconoce personería jurídica a la abogada LUISA FERNANDA MARTINEZ ANTELIZ, identificada con la C.C. 1018430977 y T.P. 218806, para que represente los intereses del señor JEISON DAVID ALCAZAR HERRERA.

Fiscalía: Solicita la Delegada de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 1° y 3°) y el procedimiento de judicialización de los ciudadanos MICHEL STIVEN MORALES BECERRA, identificado con la C.C. 1030686951 y JEISON DAVID ALZACAR HERRERA, identificado con al C.C. 1007236740, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES

Def: Luisa Fernanda Martínez Anteliz: Luego de hacer precisiones de los derechos fundamentales y la flagrancia, señaló que no presenta oposición a la solicitud elevada por el defensor.

Def: Jhonatan Andrés Granados Palacios: No presenta oposición y, presenta como observación que en la constancia de buen trato no se señaló la hora.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 2° y 3°), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2°) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de MICHEL STIVEN MORALES BECERRA**, identificado con la C.C. 1030686951 y JEISON DAVID ALZACAR HERRERA, identificado con la C.C. 1007236740; realizado por la Policía Nacional, el día 28 de enero de 2023, en la carrera autopista sur con carrera 13, aproximadamente a las 1:45 Horas, por hechos registrados en audio.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Las partes sin recursos.

Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión cobra ejecutoria.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 9:57 A.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN



Fiscalía: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., el delegado Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad de los ciudadanos MICHEL STIVEN MORALES BECERRA, identificado con la C.C. 1030686951 y JEISON DAVID ALZACAR HERRERA, identificado con la C.C. 1007236740, les comunica hecho jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de coautores, por la conducta punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES AGRAVADAS art.239, 240 inciso segundo y tercero, 241 Nral 10, 112, 119, 104 numeral segundo del C.P.**, a título de dolo.

Def: Jhonatan Andrés Granados Palacios: Solicitó aclaración respecto del numeral segundo del artículo 240, no obstante, imputa el delito de lesiones personales agravadas, correspondiendo a la misma violencia contra la víctima.

Fiscal: Aclaró que el primer acto de violencia configura el artículo 240 inciso segundo; ocurrieron más hechos que configuran el delito de lesiones personales agravadas.

Def: Luisa Fernanda Martínez Anteliz: No tiene aclaración u observación, frente al acto de imputación.

Despacho: Solicitó al delegado fiscal que comunique a los procesados el contenido del artículo 349 del C.P.P.

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación y verifica la comprensión de la imputación por parte de los indiciados.

Fiscalía: Señaló que ya había hecho referencia al respecto.

Despacho: Les hace saber a los imputados sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Se suspende la dirigencia siendo las 10:45 a.m., para que el defensor Granados Palacios, asesore a su prohijado, se reinicia siendo las 10:50 a.m..

Posteriormente, se les indica los derechos que les asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúan de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorados; a continuación, les preguntan ¿si aceptan los cargos?, a lo cual indican

Michel Stiven Morales Becerra: NO ACEPTA LOS CARGOS. Registro en audio.

Jeison David Alzacar Herrera: NO ACEPTA LOS CARGOS. Registro en audio.

Def: Jhonatan Andrés Granados Palacios: Presentó observación frente al valor total del carro, para que se aclare.

Fiscal: Sin manifestación frente a la cuantía del ilícito.



Despacho: Indica que el acto de comunicación fue complementado.

Las partes sin observaciones

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 10:55 A.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: Solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, en contra de los ciudadanos MICHEL STIVEN MORALES BECERRA, identificado con la C.C. 1030686951 y JEISON DAVID ALZACAR HERRERA, identificado con la C.C. 1007236740, investigados por los delitos de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES AGRAVADAS.**

Def: Luisa Fernanda Martínez Anteliz: Se opone a la solicitud elevada por el delegado fiscal, por cuanto sus argumentaciones fueron apreciaciones subjetivas. Tampoco se cumplió con los requisitos de proporcionalidad, su defendido no tiene antecedentes, tiene arraigo, por lo tanto, solicitó que se tengan en cuenta las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad y si se considera la necesidad de imponer medida de aseguramiento, la misma sea en su lugar de residencia.

Fiscalía: Sin observaciones, frente a los elementos remitidos.

Def: Jhonatan Andrés Granados Palacios: Se opone a la solicitud, como quiera que el argumento de peligro para la comunidad fue insuficiente, indicó que se le pueden imponer medidas no privativas de la libertad, los presupuestos subjetivos para imponer medida de aseguramiento no se cumplen; su prohijado puede tener un dispositivo electrónico, presentarse a los juzgados, entre otros. Su prohijado reside en la ciudad de Ibagué, tiene arraigo familiar y laboral.

Fiscalía: Indicó que el registro civil remitido demuestra que es papá, pero no que es padre cabeza de familia y; el pago de seguridad social no acredita arraigo, en razón a que el procesado en principio señaló que vive en Bogotá, contrario a lo señalado por el defensor quién refiere que su arraigo es en Ibagué.

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de receptación, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2º), (art. 310. Núm. 1º y 5º, para los dos imputados), (art. 310 Núm 1º para Jeison David Alzacar Herrera y (art. 313 Núm. 2º) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**



Afectar la Libertad de **MICHEL STIVEN MORALES BECERRA, identificado con la C.C. 1030686951** y **JEISON DAVID ALZACAR HERRERA, identificado con la C.C. 1007236740**, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libren las boletas de detención con destino a la Cárcel Distrital de Varones Anexo de Mujeres.

Fiscalía: Sin recursos.

Def: Luisa Fernanda Martínez Anteliz: Sin recursos

Def: Jhonatan Andrés Granados Palacios: Interpone recurso de apelación y procedió a sustentarlo, solicitando que se acceda a la prisión domiciliaria, por lo tanto, solicitó se modifique la decisión de primera instancia.

No recurrente Def: Luisa Fernanda Martínez Anteliz: Indicó que el recurso no atañe a su prohijado.

No recurrente Fiscalía: Indicó que hubo un error de apreciación como quiera que solicitó se conceda na prisión domiciliaria y no una detención domiciliaria, por lo tanto, no atañe a estas diligencias, entre otros, por lo tanto, solicitó que la decisión de primera instancia sea confirmada.

Despacho: Concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, por lo tanto, remítase el proceso ante los Juzgados Penales del Circuito de Conocimiento para lo de su cargo.

SE TERMINA SIENDO LAS 1:26 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: [CUI 110016000019202300462 NI 432878-20230129 090252-Grabación de la reunión.mp4](#)

[CUI 110016000019202300462 NI 432878-20230129 090252-Grabación de la reunión 1.mp4](#)



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de 2023

Señor Director:
**CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES Y/O DONDE
DISPONGA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**
Ciudad

REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202300462 NI 432878

BOLETA DE DETENCIÓN No. 006-2023

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN** de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	JEISON DAVID ALCAZAR HERRERA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1007236740 de Bogotá - Cundinamarca
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	11 de febrero de 2013 en Bogotá - Cundinamarca
EDAD	19 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Colombiano
DELITO (S)	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES AGRAVADAS
CALIDAD	PRESUNTO COAUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloque-mao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES



Atentamente,

**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ**

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



SCS780-8

PT Ruben Castro
plata 165813
24/01/2023
14:40



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de 2023

Señor Director:

**CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES Y/O DONDE
DISPONGA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**
Ciudad

REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202300462 NI 432878

BOLETA DE DETENCIÓN No. 005-2023

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	MICHEL STIVEN MORALES BECERRA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1030686951 de Bogotá - Cundinamarca
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	16 de marzo de 1998 en Bogotá - Cundinamarca
EDAD	24 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Colombiano
DELITO (S)	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES AGRAVADAS
CALIDAD	PRESUNTO COAUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquehao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES



Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



PT Rubén castro
placa 165013
29/01/2023
14:40



Bogotá, D.C., 29 de enero de 2023

OFICIO 014

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**

camaradecomercio-registro@cendoj.ramajudicial.gov.co judicial@movilidadbogota.gov.co

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO.

REFERENCIA: CUI 110016000019202300462 NI 432878

**IMPUTADO: MICHEL STIVEN MORALES BECERRA C.C. 1030686951
JEISON DAVID ALZACAR HERRERA C.C. 1007236740**

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES AGRAVADAS

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 312 Seccional, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN a MICHEL STIVEN MORALES BECERRA, identificado con la C.C. 1030686951 y JEISON DAVID ALZACAR HERRERA, identificado con la C.C. 1007236740**; en consecuencia, quedan impedidos para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, salvo que previamente se emita decisión sobre el particular.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria



Bogotá, D.C., 29 de enero de 2023

OFICIO 015

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA
NACIONAL**

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**CORREO: fiscalia@cendoj.ramajudicial.gov.co dijin.araic-rad@policia.gov.co
dijin.oac@policia.gov.co**

Ciudad.

REFERENCIA: CUI 110016000019202300462 NI 432878
IMPUTADO: MICHEL STIVEN MORALES BECERRA C.C. 1030686951
JEISON DAVID ALZACAR HERRERA C.C. 1007236740
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON
LESIONES PERSONALES AGRAVADAS

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el veintinueve (29) de enero del año en curso, a los señores **MICHEL STIVEN MORALES BECERRA, identificado con la C.C. 1030686951 y JEISON DAVID ALZACAR HERRERA, identificado con la C.C. 1007236740** se les impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ